



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



## NOTIFICACIÓN POR LISTA ELECTRÓNICA

JUICIO ORDINARIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 216/20-2021/JL-I.

ACTOR: CIUDADANA MARÍA LUISA BARRIENTOS CARMONA.

DEMANDADOS: REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA "HOTEL PUERTA CALAKMUL" Y A LA PERSONA FÍSICA RUBÍ ARGELIA SAUCEDA HERNÁNDEZ.

Representante Legal de la empresa "Hotel Puerta Calakmul"

Rubí Argelia Saucedá Hernández.

En el expediente número 216/20-2021/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovida por la Ciudadana, en contra de los Ciudadana MARÍA LUISA BARRIENTOS CARMONA, en contra REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA "HOTEL PUERTA CALAKMUL" Y A LA PERSONA FÍSICA RUBÍ ARGELIA SAUCEDA HERNÁNDEZ, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, con fecha 30 de agosto del 2021 se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:-----

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a treinta de agosto de dos mil veintiuno.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) El escrito de data diez de agosto del dos mil veintiuno, suscrito por el Licenciado Sergio Iván Zetina Centurión, Apoderado y Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del cual da contestación a la demanda inicial en su carácter de tercero interesado, expone sus defensas y excepciones y ofrece pruebas que pretende rendir en juicio; y 3) Las razones de notificación de fecha trece de julio de dos mil veintiuno, en la cual el Notificador y/o Actuario de adscripción, hizo constar que notificó y emplazó debidamente a la empresa Hotel Puerta Calakmul y la ciudadana Rubí Argelia Saucedá Hernández-partes demandadas-; En consecuencia, Se provee:

**PRIMERO: Personalidad Jurídica del Apoderado y Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social-tercer interesado-.**

Tomando en consideración la Escritura Pública Número 266 de fecha 24 de julio de 2018, pasada ante la fe de la Licenciada Amparito Cabañas García, Notario Público número 43 del Estado de Campeche, así como valorando la copia simple de su Cédula Profesional Número 5856066 expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de del Licenciado Sergio Iván Zetina Centurión como Apoderado y Asesor Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, pues al haberse acreditado que el antes citado es Licenciado en Derecho, este Juzgado Laboral deduce que se tiene la intención de nombrarlo también como su Asesor Legal, figura que no deben ser confundidas, pues la primera se basa en la confianza que el mandante deposita en el mandatario, únicamente para la celebración de actos jurídicos en nombre del representado, mientras que la segunda concierne en orientar y asesorar a los contendientes, así como a realizar los actos jurídico-procesales necesarios para la defensa del interés de las partes, lo que justifica la necesidad de que sea un profesional de la materia.

**SEGUNDO: Admisión de Escrito, Recepción de Pruebas y Manifestación de Objeciones.**

En términos del numeral 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de manifestaciones suscrito por el Apoderado y Asesor Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, -tercer interesado-, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas el Apoderado y Asesor Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, -Tercero interesado- en su escrito de fecha treinta de 10 de agosto de 2021, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en el mismo, documento que además integra este expediente.

Así mismo, se toma nota de las excepciones y defensas hechas por el Apoderado y Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social -tercer interesado-, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- Falta de Acción y de Derecho;
- Inexistencia de la Relación Laboral;
- Improcedencia de la acción reclamada en contra del Órgano asegurador;
- Falta de competencia de la junta en materia fiscal para determinar u ordenar el cobro de capitales constitutivos;
- La derivada de la Tesis de Jurisprudencia 2A./J.3/2011;
- Aplicabilidad del límite salarial máximo que establece el artículo 28 de la Ley del Seguro Social y, en consecuencia, la imposibilidad legal y material de inscribir al actor en el régimen obligatorio de la seguridad social, con un salario superior al límite que establece el referido artículo 28; y
- La demás que se deriven de la presente contestación.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.



Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el Apoderado y Asesor Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de fecha 10 de agosto de 2021, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual se encuentra glosado en este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció el **Tercero Interesado**, este Juzgado Laboral hace una relación suscitan de ellas:

1. **Presuncional.** En su doble aspecto legal y humano; e
2. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en el conjunto de actuaciones que integran el expediente **216/20-2021/JL-I**;

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**TERCERO: Domicilio para Notificaciones Personales del tercero interesado.** En términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales del **Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-**, en el domicilio señalado por su **Apoderado y Asesor Legal**, para recibir tales notificaciones, el cual se ubica en las instalaciones de la Jefatura de Servicios Jurídicos, ubicadas en el primer nivel del edificio que ocupan las Oficinas Delegacionales del Instituto Mexicano del Seguro Social, situado entre la Avenida María Lavalle Urbina por Avenida Fundadores, número 4-A, Barrio de San Francisco, de esta Ciudad Capital -frente al monumento denominado "El Pescador"-.

**-Autorizados para oír y recibir notificaciones-**

De igual forma, con fundamento en el segundo párrafo del numeral 739 Bis, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza para recibir notificaciones en nombre y representación del Apoderado y Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como documentos, a los Ciudadanos Cecilia Marlene Romero Triste, Norma Guadalupe Landa Peña, Sergio Iván Zetina Centurión, Javier Jair Aponte López, Landy Rossana Garrido Rodríguez, Ariana Garma Saldaña, Félix Edgardo González Rosado, Yarime del Rosario medina González, Cinthia Pamela Quijano Montero, Jessica Abigail Vargas Pereyra, Carmen Ramírez Rodríguez, Román Javier Wong Cámara, Concepción López García, Allosha Patricia Lladó Puente, Maritza Viridiana Tolosa Chavarría, Rosario Ivonni Melchor Marín y Carlos Joaquín Mendoza Cantún; personas que se encuentran nombrados en el instrumento notarial antes descrito, ello previa identificación respectiva de su persona.

Así mismo, por lo que respecta al **Licenciado Juan Manuel Sosa Cahuich**, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a éste únicamente para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en nombre y representación del **Apoderado y Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social** -previa identificación de su persona y constancia que de ello se glose a los autos de esta causa laboral-.

**CUARTO: Asignación de buzón electrónico al tercero interesado.** Tomando en consideración que el **Apoderado y Asesor Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social**, en su respectivo escrito de manifestaciones, solicitó la asignación de buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico al Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba sus notificaciones por dicha vía en términos de los ordinales 742 Ter y 745 Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**-Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-**

Se le hace saber al **tercero interesado**, que deberán estar atentos de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviarán sus nombres de usuarios y claves de acceso correspondientes, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Por último, se le informa al **tercero interesado** que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

**QUINTO: Devolución de documentos.** Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase la Escritura Pública Número 266 de fecha 24 de julio de 2017, pasada ante la Fe de la Licenciada Amparito Cabañas García, Notario Público del Estado de Campeche, encargada por impedimento temporal de su titular Wilbert Cabañas Ortiz, de la Notaría Pública número 43 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche; al Apoderado y Asesor Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social o cualquiera de las personas que autorizó para recibir documentación en su nombre. Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

**SEXTO: No contestación de la Demanda, Cumplimiento de Apercibimientos y Preclusión de Derechos.** En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que la empresa **Hotel Puerta Calakmul y la ciudadana Rubí Argelia Saucedo-partes demandadas-**, dieran debida contestación de la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de las partes demandadas de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en virtud de que el cómputo del plazo legal de las **partes demandadas**, empezó a computarse el 14 de julio de 2021 y finalizó el 18 de agosto del 2021, al haber sido emplazadas el 13 de julio de 2021.



**SÉPTIMO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.** Tomando en consideración que las partes demandadas, no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de las partes demandadas se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**OCTAVO: Programación y Citación para Audiencia Preliminar.** Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se fija el día **miércoles 15 de septiembre de 2021, a las 10:30 horas**, para la celebración de la **Audiencia Preliminar** que concierne al presente asunto laboral, la cual se llevará a cabo como Videoconferencia, a través de la plataforma digital Zoom, con motivo de las medidas establecidas en el Acuerdo General Número 35/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en el que se establecen los parámetros administrativos para la reanudación gradual de las funciones y actuaciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado.

En virtud de lo antes señalado, se proporciona a las partes la liga de acceso para la audiencia de referencia,

<https://us02web.zoom.us/j/82025712182?pwd=SVpmSVRNa0VlWFV5ekJpeHA2bGhSZz09>, ID de reunión: 820 2571 2182 y Código de acceso: 804276.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes involucradas en esta causa laboral que, en caso de que tengan algún inconveniente en cuanto a:

- Que la **Audiencia Preliminar** sea de carácter público;
- A la fecha y hora en que fue programada; o
- Alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

Deberán informarlo a este Juzgado Laboral, en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, de lo contrario se entenderá que no existe algún inconveniente respecto de los aspectos antes citados y en esos términos se continuará con la secuela procesal de este expediente laboral.

De igual forma se les hace saber al actor y demandado, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

**NOVENO: Reglas de la Videoconferencia.** En razón de que la audiencia en comento se realizará por videoconferencia, se les solicita a las partes involucradas en esta causa laboral, ingresen a la plataforma digital, por lo menos **15 minutos de anticipación** a la hora programada para la audiencia, debiendo mantener su cámara encendida durante todo el desarrollo de la audiencia, de lo contrario se entenderá que no se encuentra presente la parte en la diligencia.

Así mismo, se les informa a las partes intervinientes en este asunto laboral que, en caso de que fueren a exhibir algún documento en la audiencia, cuenten con la versión digitalizada de dicho documento —de preferencia en formato pdf—, ello a efecto de que en el momento oportuno —en el desarrollo de la audiencia— se proyecte al compartir pantalla y así pueda ser visualizado y valorado por este Juzgado Laboral y las personas presentes en la diligencia

**DÉCIMO: Protección de Datos Personales.** En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 31 de agosto de 2021.

**Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal**  
**Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral**  
**del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.**



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**  
**JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA**  
**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE**  
**CAMPECHE CAMPE**  
**NOTIFICADOR**